

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020)

El abogado HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA, por medio de apoderado especial, presentó DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra la sociedad ESVICOL LTDA., representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO CANO ARANGO, alegando la presunta existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales que tenía por objeto brindar asesoría a la demandada en la transacción extraprocesal a realizar con el señor Holger Mogollón Dúran y otras gestiones; relación profesional de la cual presuntamente se deriva el pago de honorarios profesionales que estima en la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$20.434.095)**, más los intereses de mora estipulados por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día siguiente del incumplimiento de la obligación

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los *“negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*.

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: *“Art. 26.- La cuantía se determinará así:*

*1.- Por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*.

Descendiendo al *sub lite*, evidencia el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda, teniendo en cuenta el monto de los honorarios presuntamente adeudados, es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso. Lo anterior, considerando que para el 2021, año en el que radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de \$908.526, por tanto, los 20 SMLMV en total suman **\$18.170.520**.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA
DEMANDADO: ESVICOL LTDA
RAD. 680014105001-2021-00206-00

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por el abogado HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA, por medio de apoderado especial, contra la sociedad ESVICOL LTDA., representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO CANO ARANGO, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (reparto) de BUCARAMANGA, una vez en firme el presente auto, para que asuma el conocimiento de las mismas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bdf5be0219d2ee19d25e891bf7f2edd124bbdd0082b8aadcd6eaf5dac78e72f

Documento generado en 17/08/2021 01:54:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**